

Índice

CAPÍTULO I.....	3
Artículo 1. Composición del Directorio	3
Artículo 2. Nombramiento de Directores	3
Artículo 3. Duración del mandato de Director.....	4
Artículo 4. Reelección de Directores	4
Artículo 5. Desempeño de la Función de Director.....	4
Artículo 6. Derecho de Información del Director y Asesoría especializada para la toma de sus decisiones.....	4
Artículo 7.- Presidencia y Vicepresidencia.....	5
Artículo 8. Deber de Confidencialidad.....	5
Artículo 9. Ética y Normas de Conducta	6
Artículo 10. Conflictos de Intereses y procedimiento para prevenir, detectar, manejar y revelar dichos conflictos	6
Artículo 11. Incompatibilidades	6
Artículo 12. Cese de los Directores y Plan de Sucesión	6
Artículo 13. Retribución de los Directores.....	7
Artículo 14. Licencias a los Directores y participación del Director Suplente o Alterno....	7
CAPITULO II.....	8
Artículo 15. Funciones y Responsabilidades del Presidente del Directorio y de los demás miembros del Directorio	8
Artículo 16. Selección de la plana gerencial.....	10
Artículo 17.- Lineamientos para los planes del Directorio	10
Artículo 18. Sesiones del Directorio	10
Artículo 19. Convocatoria del Directorio.....	10
Artículo 20. Orden del Día de las sesiones.....	11
Artículo 21. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.....	11
Artículo 22. Representación.....	11
Artículo 23. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.....	11
Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.....	11
Artículo 25. Actas	12
Artículo 26.- Comités del Directorio.....	12
Artículo 27.- Evaluación de Desempeño.....	12
Artículo 28.- Incompatibilidad posterior al cese.....	13
Artículo 29. Relaciones con los accionistas y mercados	13

Artículo 30.- Criterios para determinar si la información solicitada por accionistas o inversores relacionados con Rimac es confidencial	14
Artículo 31. Información al Directorio sobre las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	14
Artículo 32. Programas de Inducción a nuevos Directores	15
Artículo 33. Responsabilidad Social Corporativa	15
CAPÍTULO III.....	15
Artículo 34. Ámbito de aplicación y vigencia	15
Artículo 35. Difusión.....	15
Artículo 36. Interpretación	15
Artículo 37. Modificación.....	16

REGLAMENTO DE DIRECTORIO DEL RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

El Directorio de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante Rimac) asume la importancia que para las grandes Instituciones tiene contar con un sistema de gobierno corporativo que oriente la estructura y funcionamiento de sus órganos sociales en interés de la Sociedad y de sus accionistas.

Los derechos y deberes de los Directores, consecuencia de principios éticos, así como de desempeño de sus cometidos, constituyen además un elemento esencial que debe formar parte del sistema de gobierno de Rimac.

De esta forma, de acuerdo con las Normas Legales Vigentes, el Directorio de Rimac aprueba el presente Reglamento el mismo que, recogiendo los principios y elementos que conforman el gobierno corporativo de Rimac, comprende las normas de régimen interno y funcionamiento del propio Directorio para garantizar la mejor administración de este.

CAPÍTULO I

El Estatuto del Director

Artículo 1. Composición del Directorio

El Directorio estará integrado por un número de Directores que se encuentre dentro de los límites establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y en los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El actual Estatuto establece que su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a trece.

Artículo 2. Nombramiento de Directores

La designación de los miembros del Directorio de Rimac corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad que el Directorio tiene de completar su número cuando corresponda de acuerdo al Estatuto o Ley.

En uno y otro caso, las personas que se propongan para ser designados Directores deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa aplicable a las empresas de seguros, y en los Estatutos Sociales. Asimismo, deben contar con diferentes especialidades y competencias, de manera que haya pluralidad de enfoques y opiniones.

El Director designado deberá suscribir una declaración señalando no encontrarse incurso en alguno de los impedimentos contemplados en las disposiciones señaladas en forma precedente, la que será remitida a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Para poder ser designado Director no existirán otras limitaciones que las que resulten de la Ley y de los Estatutos Sociales.

La sociedad está obligada a divulgar los nombres de los directores, su calidad de independiente o no y sus hojas de vida, e informar acerca de los demás Directorios que integren los directores de la sociedad.

Se considera director independiente a aquel seleccionado por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la Sociedad, sus Accionistas, Directores o principales funcionarios y que cumplan los criterios adicionales establecidos en la Ley.

El director independiente debe declarar su condición de independiente ante la sociedad, sus accionistas y directivos. Asimismo, el Directorio debe declarar que el candidato es independiente, no solo sobre la base de sus declaraciones sino de las indagaciones que ha realizado.

Artículo 3. Duración del mandato de Director

Los Directores desempeñarán su cargo por periodos anuales según lo dispuesto en el Estatuto o, en caso de haber sido designados por el mismo Directorio para cubrir alguna vacante, por el tiempo que restara de duración del mandato al Director, cuya vacante se hubiere cubierto de esta forma.

Artículo 4. Reelección de Directores

Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta General de Accionistas.

Artículo 5. Desempeño de la Función de Director

Los miembros del Directorio de Rimac ejercerán las funciones que le correspondan con la respectiva posición que ocupen en el Directorio y en los Comités de éste, de los que formen parte, conforme a la Ley, el Estatuto Social, las reglas de Rimac sobre Gobierno Corporativo, y los acuerdos que se adopten a este respecto por los órganos de administración de la Sociedad.

Estarán sujetos al deber de fidelidad, debiendo cumplir los deberes impuestos por las leyes y el Estatuto con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad. En su desempeño, el Directorio, como órgano, debe actuar con unidad de criterio y los directores deben ejercer sus funciones con independencia de criterio.

El Director estará obligado a participar de las reuniones de los órganos sociales y de los Comités del Directorio, salvo por causa justificada, interviniendo en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a la consideración de éstos.

La actuación de los Directores se desarrollará sobre la base de los objetivos planteados en el Directorio de Rimac y en los Comités de los cuales forme parte, y conforme a las facultades con las que cuenta, considerando esto para su relacionamiento con clientes, así como con directivos y empleados de la sociedad.

Artículo 6. Derecho de Información del Director y Asesoría especializada para la toma de sus decisiones

Cada director tiene derecho a ser informado por la gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y sin

afectar la gestión social.

Los Directores dispondrán de la información suficiente para poder formar criterio respecto de las cuestiones que correspondan a los órganos sociales de Rimac, con la antelación que se requiera en cada caso.

Cuando en el Directorio deban tratarse asuntos que requieran de la evaluación previa de información que podría perjudicar el interés social o puedan poner en peligro la posición competitiva de la empresa o afectar el normal desarrollo de actividades de la misma, los Directores tendrán acceso a la misma a simple requerimiento. Para tales efectos deberán observar el mismo deber de confidencialidad y reserva establecido en el artículo 8° del presente reglamento.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o de la Secretaría del Directorio de Rimac, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la organización, salvo que en las reglas de funcionamiento de los Comités del Directorio se hubiere establecido un procedimiento específico.

Los Directores podrán plantear al Directorio de Rimac el auxilio de expertos ajenos a los servicios de Rimac en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia a su juicio así lo requirieran, sin perjuicio de lo que se establezca a este respecto en las reglas de funcionamiento de los Comités del Directorio, así como los necesarios complementos de formación para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Para la contratación de expertos mencionada en el párrafo anterior, previamente se deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría de directores. La empresa de asesoría especializada contratada para estos efectos deberá ser de reconocido prestigio nacional o internacional y no deberá encontrarse vinculada por propiedad directa o indirecta ni por gestión o control a alguno de los miembros del Directorio o grupo de control de Rimac.

Artículo 7.- Presidencia y Vicepresidencia

Al quedar instalado el Directorio éste elegirá de entre sus miembros a quien desempeñará el cargo de Presidente, el cual presidirá sus sesiones. También elegirá a un vicepresidente, el cual ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo 8. Deber de Confidencialidad

Las deliberaciones de los órganos sociales son reservadas. En consecuencia el Director guardará confidencialidad de las deliberaciones del Directorio y de los Comités de los que forme parte, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

Artículo 9. Ética y Normas de Conducta

Los Directores deberán guardar en su actuación un comportamiento ético acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen funciones de administración en entidades del sistema de seguros, de buena fe, y conforme a los principios que constituyen los valores corporativos a los que se hubiere adherido Rimac.

Artículo 10. Conflictos de Intereses y procedimiento para prevenir, detectar, manejar y revelar dichos conflictos

El Director deberá abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con Rimac.

No intervendrá en las deliberaciones de los órganos sociales de Rimac de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a las personas con él vinculadas en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, el Director no podrá realizar directa o indirectamente transacciones personales o comerciales con Rimac, distintas de las relaciones de seguros habituales, salvo que aquellas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en competencia, y a precios de mercado.

Los Directores no pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con aquellas desarrolladas por Rimac, sin el consentimiento previo y expreso de ésta.

El Director no podrá valerse de su posición en Rimac para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio, directa o indirectamente, o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Director de Rimac, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida a Rimac y ésta desista de explotarla, debiendo ser de conocimiento previo del Directorio.

En todo caso el Director deberá someterse en su actuación a las disposiciones que le resulten aplicables del Código de Conducta de Rimac en el ámbito del Mercado de Valores, así como a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables.

Artículo 11. Incompatibilidades

El Director, en el desempeño de su cargo, estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido por la normativa aplicable en cada momento, en particular a las contenidas en la Ley General de Sociedades, la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley de Mercado de Valores y el Estatuto Social.

Artículo 12. Cese de los Directores y Plan de Sucesión

Los Directores permanecerán en su cargo hasta la elección del nuevo Directorio en una Junta Obligatoria Anual de Accionistas, salvo los casos de vacancias.

Las causales de vacancia son las que se encuentran establecidas en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Asimismo, los Directores deberán poner su cargo a disposición del Directorio de Rimac y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad, quedando obligados en este último caso a formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos:

- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente, en el Estatuto, o en el presente Reglamento.
- Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como Directores.
- En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Director.
- Cuando por hechos imputables al Director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Director de Rimac.

Si no hubiera Directores suplentes y se produjese la vacancia o remoción de uno o más Directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio.

Toda vacancia, remoción o elección de Directores debe ser comunicada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a lo establecido en la normatividad vigente. La comunicación será efectuada por el Gerente General o por un funcionario de Rimac que se encuentre autorizado para ello.

Artículo 13. Retribución de los Directores

La retribución de los miembros del Directorio de Rimac se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Social, fijándola anualmente la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, la misma que deberá estar acorde con las condiciones de mercado. La retribución a los miembros del Directorio debe combinar el reconocimiento a la experiencia profesional y la dedicación que éstos le dan a la Sociedad, con criterio de racionalidad.

Artículo 14. Licencias a los Directores y participación del Director Suplente o Alterno

El Directorio puede acordar otorgar licencia al Director que así lo requiera.

Para ello, el Director deberá presentar una solicitud dirigida al Gerente General, indicando los periodos de ausencia y/o las fechas de las sesiones en las que no participará, así como la justificación del pedido de licencia.

En la sesión de Directorio más próxima, se informará de la solicitud de licencia presentada y se someterá a voto del Directorio, dejándose constancia en el acta. De ser aprobada la licencia, se le informará al Director Alterno, en caso estuviera nombrado.

De no contarse con Director Alterno, el Director Suplente podrá sustituir al Director Titular a quien se le haya aprobado la licencia.

El Director Alterno o Suplente que se elija para un Director independiente debe ser también un Director Independiente.

CAPITULO II

Funcionamiento del Directorio

El Directorio de Rimac constituye el órgano natural de representación, administración, gestión y control de la sociedad. En tal sentido le corresponde entre otros revisar y guiar la estrategia corporativa, los planes de acción más importantes, las políticas de riesgos, los presupuestos y planes anuales, establecer los objetivos, vigilar la implementación de los mismos y su cumplimiento a nivel corporativo, y supervisar las principales asignaciones de capital, desinversiones y adquisiciones, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Artículo 15. Funciones y Responsabilidades del Presidente del Directorio y de los demás miembros del Directorio

El Presidente es el principal representante legal de la Sociedad, responsable de su direccionamiento estratégico y de la dirección y supervisión de la gestión de la gerencia general, entre otras funciones que se le pudiese asignar. Vela por la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, así como por la correcta atención a los requerimientos de los accionistas. Vela para que los directores reciban información suficiente previamente a las sesiones.

El Presidente además de presidir las sesiones de Directorio y de ejecutar los acuerdos que en ella se adopten, podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue y encargue el Directorio y en cuyo caso le será entregado el mandato correspondiente.

El Directorio de Rimac tiene por disposición del Estatuto social las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como las facultades necesarias para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Directorio tiene por función:

- a) Elegir al Presidente y al Vice-Presidente.
- b) Reglamentar su propio funcionamiento.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que produzcan en los casos previstos en el Estatuto Social y la ley.
- d) Delegar, en uno o más de sus miembros o en funcionarios de la sociedad, el ejercicio de ciertas atribuciones o encomendarles determinados asuntos. a ese

- efecto podrá conferir poderes generales o especiales, individuales o mancomunados.
- e) Nombrar a los gerentes, sub gerentes y a los apoderados de la sociedad y determinar sus obligaciones y remuneraciones; removerlos y/o revocar sus poderes y facultades.
 - f) Convocar a las sesiones de junta general de accionistas y ejecutar los acuerdos que se adopten.
 - g) Formular la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y cualquier otro estado financiero o documento que se requiera legalmente, así como la propuesta de distribución de utilidades y conjuntamente con la auditoria externa efectuada por la firma de contadores públicos colegiados que corresponda, someterlos, anualmente, a la junta general de accionistas.
 - h) Formular los reglamentos internos de la sociedad.
 - i) Disponer la aplicación de los fondos de la sociedad, observando los límites y las prohibiciones de la Ley y las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Estatuto Social; y disponer la constitución de las reservas de ley y el respaldo de las mismas, del capital de la sociedad mediante las inversiones en activos y/o su colocación, velando para que se mantengan, en toda circunstancia, dentro de los límites prescritos por la norma aplicable o la autoridad competente.
 - j) Autorizar la celebración de los contratos que sean convenientes para la sociedad, tales como compra y venta de bienes inmuebles y muebles, incluyendo valores; contratar préstamos y obligaciones con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones de crédito; constituir o recibir en garantía prendas e hipotecas y otorgar fianzas. por lo demás, podrá realizar inversiones, otorgar créditos a los asegurados para el pago de sus primas, así como realizar comisiones de confianza y encargos fiduciarios como el autorizar asociarse con otras sociedades de seguros con el objeto de formar sistemas de reaseguro.
 - k) Establecer todas las reglas y regla que crea necesarios para el buen servicio de la sociedad, incluyendo la constitución de subsidiarias de acuerdo a la legislación pertinente.

Asimismo, el Directorio tiene como principales responsabilidades las siguientes:

- Establecer los principales objetivos y metas de la empresa y aprobar su estrategia.
- Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de interés a través de toda la empresa.
- Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la empresa.
- Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe conforme al desarrollo de sus negocios y operaciones, así como evaluar su desempeño.
- Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones, y asegurar que se encuentre alineado a su estrategia de negocio, su apetito por el riesgo, una adecuada conducta de mercado y solidez financiera.
- Aprobar el sistema de apetito por el riesgo.
- Establecer una gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la empresa, que tome en cuenta el entorno competitivo, el entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la empresa, los requerimientos regulatorios y los objetivos a largo plazo.

- Disponer las medidas necesarias para que la empresa opere en línea con su apetito por el riesgo, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia.
- Establecer las medidas necesarias para que la empresa cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.
- Aprobar planes de sucesión para la gerencia.
- Establecer la cultura y valores corporativos de la empresa, así como los criterios de responsabilidad profesional.
- Definir roles y responsabilidades de la Gerencia, las funciones de gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo.

Artículo 16. Selección de la plana gerencial

Para la selección de la plana gerencial, el Directorio deberá considerar la idoneidad moral y técnica de los candidatos, la misma que será evaluada sobre los parámetros establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en cuanto corresponda.

Artículo 17.- Lineamientos para los planes del Directorio

El Directorio para el desarrollo de los planes a su cargo, establece los siguientes lineamientos:

- a) Coordinar con la Gerencia General los aspectos relativos a las fechas de realización de las sesiones de Directorio y los temas que serán parte de la Agenda.
- b) Establecer el alcance de las funciones de los Comités del Directorio, aprobando sus Reglamentos y tomando conocimiento del desarrollo y los acuerdos adoptados en los mismos.
- c) Proponer nuevos temas que deben ser de su conocimiento, aun cuando no hayan sido previamente coordinados, en función al desarrollo y circunstancias del negocio.
- d) Evaluar la necesidad de contar con asesoría especializada en alguna materia en particular.

Artículo 18. Sesiones del Directorio

El Directorio de Rimac se reunirá por lo menos una vez al mes, debiéndose elaborar con la suficiente antelación un calendario anual de sus sesiones ordinarias. El número y la programación de las sesiones ordinarias deben permitir efectuar el debido seguimiento del desempeño de la sociedad en sus aspectos relevantes.

Además el Directorio de Rimac se reunirá cada vez que lo solicite el Presidente, o quien haga sus veces, o lo solicite cualquier Director o el Gerente General.

Artículo 19. Convocatoria del Directorio.

El Directorio será convocado por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente que haga sus veces, en la forma que se determina en los Estatutos y con no menos de tres días de anticipación, mediante esquila, fax o correo electrónico, indicando el lugar, día, hora, y asuntos a tratar en la reunión.

Será asimismo válida la sesión del Directorio cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidieran por unanimidad sesionar y acuerden los temas de la agenda.

Artículo 20. Orden del Día de las sesiones.

A la convocatoria se acompañará la Agenda de la sesión, si bien podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusiera el Presidente del Directorio por considerarse conveniente para el interés social, pudiendo decidirse igualmente, aun hecha la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión.

Artículo 21. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Directorio de Rimac quedará válidamente constituido cuando participen en la reunión la mitad más uno de sus miembros, directamente o a través de los Directores Alternos o Suplentes, de ser el caso.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes, en caso de empate, gozará el Presidente de doble voto para dirimirlo.

Artículo 22. Representación.

El cargo de Director de Rimac es personal e indelegable.

Artículo 23. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

El Directorio podrá adoptar acuerdos fuera de sesión, siempre que se acuerden por unanimidad y se confirmen por escrito.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones

Las sesiones del Directorio de Rimac se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se hubiere señalado siguiendo el orden del día establecido al efecto por el Presidente, quien dirigirá sus deliberaciones y discusiones.

En caso de impedimento del Presidente presidirá las sesiones el Vicepresidente. Si ellos faltaran, el Presidente del Directorio podrá designar al Director que lo sustituirá en sus funciones, debiendo acreditar dicha designación por cualquier medio escrito, electrónico o de cualquier otra naturaleza. A falta de la designación mencionada lo sustituirá en sus funciones el Director elegido entre los Directores presentes.

Los Directores dispondrán de cuanta información o aclaraciones estimen necesarias o convenientes en relación con los asuntos que se traten en la sesión, lo que podrá realizarse antes, durante o después del desarrollo de éstas.

El Presidente promoverá la participación de los Directores en las reuniones y deliberaciones del Directorio y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

También podrá realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la

autenticidad del acuerdo. Para tales fines, será suficiente que el Gerente General comunique los asuntos de interés social que merezcan la aprobación del Directorio a cada uno de sus miembros los cuales remitirán por el medio legal escogido sus comentarios y la emisión de su voto correspondiente.

Artículo 25. Actas

El secretario preparara el proyecto del acta respectiva. Dicha Acta estará a disposición de los directores en las oficinas de la gerencia de la sociedad, dentro de los siete días hábiles siguientes de la fecha de la sesión.

Los directores podrán formular las observaciones al proyecto de acta, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo establecido en el párrafo anterior. De no hacerlo dentro del expresado plazo, se considerara aprobado el proyecto.

El secretario, inmediatamente después de vencido el plazo antes expresado, procederá a transcribir en el libro de actas o en las hojas sueltas del directorio.

Las Actas de las sesiones del Directorio de Rimac serán firmadas por el Director que presidió la sesión, por el Secretario o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, sin perjuicio del derecho de los demás Directores de suscribirlas si así lo quisiesen.

Artículo 26.- Comités del Directorio

El Directorio de Rimac, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear los Comités que considere necesarios para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia.

Tanto la determinación del número de Comités, como su denominación y sus funciones, serán establecidas por las leyes pertinentes, o en su defecto, por el Directorio, que también designará o revocará el nombramiento de sus miembros, y nombrará o revocará a sus Presidentes respectivos. Asimismo, el Directorio aprueba los reglamentos que rigen a cada uno de los comités especiales que constituye.

El Directorio de Rimac podrá establecer reglas complementarias para el mejor funcionamiento de los Comités del Directorio, siempre que no contradigan lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias y por este Reglamento.

Cada Comité constituido por el Directorio debe contar con un reglamento que contendrá las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En dicho reglamento constarán los criterios para evitar conflictos de interés e incompatibilidad de funciones, las políticas de rotación de sus miembros, la periodicidad de sus reuniones, debiendo reportar al Directorio en su sesión más próxima los principales temas tratados y acuerdos adoptados en las sesiones de los comités.

Artículo 27.- Evaluación de Desempeño

El Directorio debe evaluar regularmente y de manera objetiva, al menos una vez al año, su desempeño, de manera individual y como órgano colegiado, a través de los cuestionarios autoevaluación que recibirán para tal efecto.

Los criterios de evaluación son los siguientes:

Evaluación individual de desempeño de los Directores:

- a) Involucramiento y participación
- b) Contribución al logro de objetivos institucionales

Evaluación como órgano colegiado:

- a) Reunión y Operatividad del Directorio
- b) Dinámica del Directorio
- c) Sobre los Miembros Directores y su conocimiento de la Estrategia, Misión y Visión, Estatuto, Reglamento entre otros asuntos

El formato de autoevaluación será enviado vía correo electrónico a los miembros del Directorio. El Presidente del Directorio velará por la correcta entrega del formato de evaluación e incluirá la discusión de sus resultados como punto de Agenda.

Es responsabilidad de todos los miembros del Directorio completar el formato de evaluación y remitirlo al Presidente del Directorio, o a quien se designe, dentro del plazo establecido en el correspondiente cronograma. Posteriormente, se consolidará los resultados, los mismos que serán puestos a disposición de los directores durante la sesión agendada para tal fin.

Durante la sesión, se deberán definir estrategias para fortalecer aquellos aspectos del Directorio que fueron resaltados como oportunidades de mejora.

Cada dos años se podrá realizar una evaluación externa respecto el cumplimiento del proceso de evaluación.

Artículo 28.- Incompatibilidad posterior al cese

El director que dejara de pertenecer al Directorio de Rimac no podrá prestar servicios a otra entidad de seguros competidora de éste, durante el plazo de dos años a partir de su separación del Directorio, salvo que medie la autorización expresa de éste.

Artículo 29. Relaciones con los accionistas y mercados

El Directorio de Rimac, dentro del principio de transparencia que debe presidir su actuación el mercado, establecerá los medios adecuados para asegurar que la sociedad comunique toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores, en forma correcta y veraz.

A estos efectos la sociedad procurará difundir a través de su página web, información de interés para sus accionistas que pueda influir de forma sensible en la toma de decisiones respecto a su acción, así como aquellas otras informaciones cuya difusión por este medio sea requerida por la normativa aplicable o se considerase conveniente por la entidad para el mejor cumplimiento de los objetivos mencionados.

Cuando el Directorio proponga una operación corporativa que pudiera afectar el

derecho de no dilución de los accionistas, se debe contar previamente con un informe detallado elaborado por el Directorio que debe contar con la opinión independiente de un asesor externo de reconocida solvencia profesional.

Artículo 30.- Criterios para determinar si la información solicitada por accionistas o inversores relacionados con Rimac es confidencial

Se considera información confidencial, para efectos de atender las solicitudes de información de los accionistas e inversores relacionados con Rimac, a toda aquella información cuya revelación pudiera poner en riesgo el interés social de Rimac o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico, la posición competitiva de éstos o el normal desarrollo de sus actividades.

Entre otra información, la siguiente información es considerada información confidencial:

- Información reservada o privilegiada, de conformidad con la normativa aplicable y las normas y políticas internas de Rimac.
- Información relacionada con los clientes de Rimac o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- Información referida a datos personales de los clientes o trabajadores de Rimac.
- Información protegida por la reserva bursátil o la reserva tributaria.
- Presupuestos y proyecciones financieras y económicas.
- Información sobre la estrategia de negocios de Rimac o de las personas jurídicas que conforman su grupo económico.
- Los secretos comerciales y empresariales.

Artículo 31. Información al Directorio sobre las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Toda comunicación que la SBS dirija a la empresa, con referencia a una inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre sus negocios, será puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en la que se reúna.

Para ello, recibida la comunicación, esta será puesta en conocimiento de la Gerencia General quién analizará su contenido y propondrá la respuesta y los planes de acción que correspondan, los cuales serán sometidos a consideración del Directorio.

Dentro de convocatoria a sesión de Directorio, se incluirá como tema de agenda el contenido de la comunicación recibida y sus anexos de corresponder.

En sesión de Directorio, los miembros tomarán conocimiento ampliamente sobre la materia y tomarán las decisiones que sean requeridas.

Constará en Acta la toma de conocimiento y los acuerdos adoptados respecto a la referida comunicación.

En caso la comunicación lo requiera, el Secretario de Directorio remitirá a la SBS copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste la información brindada al Directorio y de ser el caso los acuerdos adoptados.

Artículo 32. Programas de Inducción a nuevos Directores

A cada nuevo Director se le proporcionará copia del Reglamento del Directorio, del Reglamento de Junta de Accionistas, así como el cronograma de las sesiones programadas para el Ejercicio.

Artículo 33. Responsabilidad Social Corporativa

El Directorio de Rimac, consciente de la responsabilidad que corresponde respecto a la sociedad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes, proveedores y para el conjunto de la sociedad.

Para ello cuidará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles, y fomentará la implantación y desarrollo de unos principios éticos basados en la integridad, transparencia y compromiso con la sociedad que sirvan de base a la cultura corporativa y, en consecuencia, a la actuación en el ámbito de los negocios de todas las personas que forman parte de la empresa.

CAPÍTULO III

Reglas complementarias

Artículo 34. Ámbito de aplicación y vigencia

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria, por lo tanto tiene carácter vinculante y su incumplimiento conlleva responsabilidad. Las disposiciones deberán ser cumplidas por los órganos Sociales y, por tanto, por el Directorio de Rimac, así como por los distintos Comités del Directorio y sus integrantes.

Artículo 35. Difusión

El Directorio de Rimac adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento pueda ser conocido por los accionistas y grupos de interés.

Artículo 36. Interpretación

Corresponde al Directorio de Rimac interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y tomando en consideración los principios y recomendaciones sobre el

gobierno corporativo de las sociedades peruanas.

Artículo 37. Modificación

El Reglamento de Directorio será actualizado y/o modificado cuando se presenten cambios en las disposiciones legales, cambio en el Estatuto Social o cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social.

Para cualquier modificación del Reglamento de Directorio se requiere de la aprobación a través de Sesión de Directorio.